

ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0045-AM

SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la referida Carta Magna, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 314 constitucional, dispone que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”*

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: (...) 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza”*;â



Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, dispone: *“Naturaleza jurídica.- Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 25 de la LOSPEE, establece: *“De las empresas privadas y de economía popular y solidaria.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas; (...) Para los dos primeros casos, la delegación de los proyectos, que deben constar en el PME, se efectuará mediante un proceso público de selección, conducido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que permita escoger la empresa que desarrolle el proyecto en las condiciones más favorables a los intereses nacionales. (...)”;*

Que, el artículo 27 de la LOSPEE, dispone: *“Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación; y, 2. Contrato de concesión. (...) Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 29 de la LOSPEE, establece: *“Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. (...)”;*

Que, el artículo 40 de la LOSPEE, señala: *“De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.”;*

Que, el artículo 52 de la LOSPEE, establece: *“De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección. Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio. El oferente que resulte*

seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta. Cuando el proyecto sea identificado por la iniciativa privada y no esté incorporado en el PME, de convenir a los intereses nacionales, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa, expresa autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en función de los términos establecidos en su título habilitante y de la normativa expedida para el efecto.”;

Que, el artículo 53 de la LOSPEE preceptúa: “*De la planificación e inversión en el sector eléctrico.- El PME, cuya elaboración estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con una proyección a diez años, identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico. (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018, establece: “*Art. 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.*”

Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.

Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (...);

Que, el 20 de agosto de 2019 se publicó en el Registro Oficial N° 21 – Suplemento, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE;

Que, el inciso final del Art. 16 del citado Reglamento a la LOSPEE determina que “El PME será actualizado con una periodicidad de cuatro (4) años y podrá ser ajustado dentro de dicho período debido a variaciones significativas en los parámetros de entrada, según establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través del procedimiento correspondiente.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento ibídem, establece: “*De la participación privada y de la economía popular y solidaria.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, podrá delegar a empresas privadas y empresas de economía popular y solidaria, la participación en actividades del sector eléctrico así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el PME, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 25 numerales 1 y 2 de la LOSPEE. Para el efecto, realizará Procesos Públicos de Selección -PPS- que permitan escoger la oferta u ofertas para el desarrollo de las actividades o proyectos en las mejores condiciones;*

Que, el artículo 21 del citado Reglamento dispone: “*De la participación en*

000272

proyectos de generación con Energía Renovable No Convencional, ERNC, previstos en el PME.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales, considerará dentro de la planificación, el desarrollo de proyectos de ERNC, e incentivará su ejecución a través de empresas privadas y de economía popular y solidaria, mediante la convocatoria a Procesos Públicos de Selección exclusivos por tipo o tipos de tecnología (...);

Que, el Art. 119 del Reglamento a la LOSPEE, señala: “Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables llevar a cabo los procesos públicos de selección - PPS, que permitan la participación privada y de la economía popular y solidaria en las actividades del sector eléctrico.

Para la actividad de generación, los procesos públicos de selección se realizarán para proyectos o para bloques de generación, identificados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el PME para cubrir la demanda regulada, así como la demanda de los grandes consumidores que así lo soliciten, cumpliendo con la normativa que establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el efecto.”

Que, el Artículo 121 del Reglamento a la LOSPEE, señala: “Pliegos.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables elaborará y aprobará los pliegos con las condiciones y especificaciones económicas, financieras, técnicas, legales y ambientales que deberán cumplir los oferentes interesados en participar en los PPS (...);

Que, artículo seguido del Reglamento en mención dispone: “Art. 122.- Procedimiento de los Procesos Públicos de Selección.- El proceso público de selección será convocado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y realizado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los pliegos y demás normativa aplicable.”

Que, mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VEER-2019-0011-AM de 27 de agosto de 2019, se aprueba los ajustes efectuados al Plan Maestro de Electricidad PME vigente; Plan que en la parte pertinente establece que en cumplimiento a las disposiciones establecidas y alineado a la política del gobierno de incentivo productivo en varias zonas del país; así como de fomentar la inversión privada, se presenta, información técnica de los proyectos de Energías Renovables No Convencionales que forman parte del “Bloque de ERNC I” - Proyecto Eólico Villonaco II y III (110 MW) y Proyecto Fotovoltaico El Aromo (200 MW);

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, es una Corporación dedicada a la generación y transmisión de electricidad que contribuye al desarrollo del Ecuador;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0369-OF de 8 de mayo de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delegó a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, para que, con sus recursos, prepare todos los insumos que se requieran para el inicio de los procesos públicos de selección del proyecto Eólico Villonaco II y III y proyecto Fotovoltaico El Aromo;



Que, el 30 de julio de 2019 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, efectuó el evento público de lanzamiento para la promoción de los proyectos: fotovoltaico El Aromo y Eólico Villonaco II y III, que se efectuarán mediante procesos públicos de selección;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1318-OFI de 26 de agosto de 2019, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, remite al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y los informes de viabilidad técnica y financiera del proyecto Eólico Villonaco II y III y proyecto Fotovoltáico El Aromo así como los estudios de factibilidad y prefactibilidad del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo Ducal y Huayrapamba) y Fotovoltáico El Aromo;

Que, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, el 26 de agosto de 2019, elaboró los Informes Técnicos de Justificación para la Gestión Delegada del Proyecto Villonaco II y III y el Aromo respectivamente. Señalando: *"(...) con la construcción de los proyectos eólicos Villonaco II y III y fotovoltaico El Aromo, se cumplirán con los objetivos planteados en el Plan Maestro de Electrificación, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir, Agenda Nacional de la Energía 2016 – 2040 y Plan Nacional de Eficiencia Energética 2016 – 2035, que fortalecen e innovan la visión a corto, mediano y largo plazo para generar el cambio de la matriz energética y productiva.*

En el Informe Técnico de Justificación del Proyecto Villonaco II y III concluye que: (...) *Considerando que el Índice de Elegibilidad (3,18) es superior a 3 y que el valor de dinero (USD 67.876.528,57) es mayor a 0, se determina que el Proyecto Eólico Villonaco 2 y 3 puede ser ejecutado bajo la modalidad de Proceso Público de Selección (PPS) (...)*

En cuanto al Informe Técnico del Proyecto Fotovoltáico el Aromo señala: *Considerando que el Índice de Elegibilidad (3,16) es superior a 3 y que el valor por dinero es mayor a 0, se determina que la ejecución del Proyecto Fotovoltáico El Aromo por parte de la inversión privada, a través de un Proceso Público de Selección (PPS), es conveniente para el Estado, siendo adecuado por tanto para satisfacer el interés público, colectivo o general, configurando la causal 1 de excepcionalidad prevista en el artículo 25 de la LOSPEE (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-SGTEE-2019-0255-ME de 27 de agosto de 2019, el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, remite al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, los informes de evaluación técnico, financiero y pliegos para el Proceso Público de Selección del proyecto Eólico Villonaco II y III y proyecto Fotovoltáico El Aromo, y solicita se sirva requerir al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, declare la excepcionalidad para la gestión delegada de los proyectos; la aprobación de los documentos preparativos de los Procesos Públicos de Selección; y, la autorización de inicio de los procesos.

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2019-0101-ME de 28 de agosto de 2019 el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, informa al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en referencia a los proyectos: fotovoltaico, El Aromo; y, Eólico Villonaco II y III cuya promoción para realizar los procesos públicos de

000273

selección se efectuó el pasado 30 de julio de 2019, el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica ha remitido los expedientes para el trámite de aprobación y autorización de inicio de estos procesos; por lo que, acoge la recomendación efectuada por el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica y solicita la declaración de excepcionalidad para la gestión delegada, así como la aprobación de los expedientes de cada proceso; y, su autorización para dar inicio a los mismos.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MERNNR-VEER-2019-0101-ME de 28 de agosto de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprueba lo solicitado por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable y, dispone a la Coordinación General Jurídica proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial respectivo.

Que, mediante Memorando número MERNNR-COGEJ-2019-0370-ME, del 28 de agosto del 2019, la Coordinación General Jurídica emite informe respecto a la facultad y competencia de esta Cartera de Estado para declarar la excepcionalidad para la gestión delegada a la empresa privada para la ejecución del proyecto Eólico Villonaco II y III, y proyecto Fotovoltaico El Aromo, así como llevar a cabo el proceso público de selección.

En uso de las atribuciones constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General de aplicación, el Plan Maestro de Electricidad y los informes técnicos señalados en los considerandos precedentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba) y proyecto Fotovoltaico El Aromo, respectivamente, que se efectuará por un periodo de veinticinco (25) años, contados desde la firma del contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), para realizar el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba) y proyecto Fotovoltaico El Aromo, respectivamente, que se delegará de forma excepcional a través de un contrato de concesión a una persona jurídica privada o pública, nacional o extranjera, asociaciones o consorcios formados por éstas.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los pliegos de los Procesos Públicos de Selección que se adjuntan a este Acuerdo Ministerial, elaborados por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de la Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC.

ARTÍCULO CUARTO.- Designar a la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante los Procesos Públicos de Selección, que estará integrada por: Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, quien lo presidirá; Subsecretario de Generación y

Transmisión de Energía Eléctrica; Director de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública; Delegado del Coordinador General Jurídico y Asesor del Ministro en materia eléctrica. Todos los miembros de la Comisión Técnica, participaran con voz y voto en la toma de decisiones. El Presidente de la Comisión Técnica, tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Técnica tendrá las facultades asignadas en los Pliegos de los Procesos Públicos de Selección.

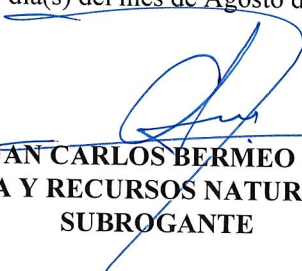
ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica la publicación de los pliegos en la página web del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la aplicación de esta Resolución encárguese al Viceministerio de Energía Renovable y Eficiencia Energética; a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica y a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.



SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,
SUBROGANTE

000274

